



RESOLUCION GENERAL N° 011 -D.P.I.P.-2018

SAN LUIS, 19 de Junio de 2018.

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Ley Impositiva Anual 2018, Resolución General N°008-DPIP-2016; Resolución General N°017-DPIP-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35°, que “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones”.

Que, el referido artículo, en sus incisos respectivos específicamente dispone que; los contribuyentes responsables y terceros están obligados a “inc. 6) Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente; inc. 8) Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando le fueran requeridos por la Dirección o por las dependencias a cuyo cargo se encuentre la recaudación de los respectivos tributos; inc. 9) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte”;

Que, a su vez, el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido

Código dará lugar a sanciones cuyos topes máximos y mínimos serán establecidos en la Ley Impositiva Anual vigente en cada período fiscal.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Que, la Resolución N° 008-DPIP-2016 establece en sus artículos 16 y 17, respectivamente, que: “La constatación del incumplimiento a lo establecido por la presente Resolución, por parte de la Autoridad Competente, dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Verificación conforme lo establecido en el Artículo 18° del Código Tributario Provincial,” y “Las infracciones a las normas de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero, del Código Tributario Provincial”.

Que, en consecuencia, y a efectos de establecer una escala de graduación relativa a las multas que correspondieren aplicarse a los contribuyentes que hayan cometido las infracciones referidas.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que la escala de graduación de las multas previstas en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, Ley Impositiva Anual 2018, Resolución General N°008-DPIP-2016, y la Resolución General N°017-DPIP-2017 en lo relativo a las obligaciones del art. 35 incisos 6), 8) y 9) que competan al ejercicio de las actividades primarias serán las indicadas en el Anexo I.

Artículo 2º: Aprobar el Anexo I, el cual forma parte de esta Resolución General.

Artículo 3º: Comunicar, Publicar y Archivar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

ANEXO I

Graduación de multas de la Actividad Primaria referidas en el Artículo 35° del
Código Tributario Provincial:

LEY IMPOSITIVA 2018

	Infracción Art. 35°	Importe
Inciso 6)	\$ 6300	
Inciso 8)	\$ 6300	
Inciso 9)	\$ 12500	